

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 538-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Belkis Crisóstomo Ruiz, representada por la señora Maribel Félix, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 58, Tipo B-1, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10847 del 24 de junio de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 538-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Belkis Crisóstomo Ruiz, representada por la señora Maribel Félix.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Ana Belkis Crisóstomo Ruiz, representada por la señora Maribel Félix, el apartamento No.202, edificio No.58, Tipo B-1, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de R\$134,603.50, suscrito en fecha 19 de diciembre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

002268

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.240-05, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 22 del mes de noviembre del año 2005, quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE**, y de la otra parte, la señora Ana Belkis Crisóstomo Ruiz, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1286599-3, domiciliada y residente en el apartamento No.202, edificio No.59, Tipo B-1, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, debidamente representada por la señora Maribel Félix, dominicana, mayor de edad, comerciante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0278266-1, mediante Poder No.240-05, de fecha 22 del mes de noviembre del año 2005, legalizado por la Dra. Yilda Verenisia de León, Abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante Poder de fecha 14 del mes de mayo del año 1995, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora Ana Mireya Ruiz, el apartamento No.202, edificio No.58, Tipo B-1, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora Ana Mireya Ruiz en fecha 14 del mes de mayo del año 1995, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el Dr. Tomás Pérez Cruz, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 28 del mes de abril del año 1995, el cual fue legalizado por la Dra. Lourdes Altagracia Pérez del Villar, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, la señora Ana Mireya Ruiz vendió el citado inmueble a la señora Ana Belkis Crisóstomo Ruiz.

POR CUANTO: A que mediante Poder No.240-05, de fecha 22 del mes de noviembre del año 2005, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora Ana Belkis Crisóstomo Ruiz, el apartamento No.202, edificio No.58, Tipo B-1, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora Ana Belkis Crisóstomo Ruiz pagó los valores relativos a la transferencia que establece la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la señora Ana Belkis Crisóstomo Ruiz, del apartamento No.202, edificio No.58, Tipo B-1, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, por entender que califica social y económicamente.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de ciento treinta y cuatro mil seiscientos tres pesos dominicanos con 50/100 (RD\$134,603.50), conforme al Poder de Asignación, de fecha 14 de mayo del año 1995, los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000.00), conforme al recibo No.0190, de fecha 27 del mes de septiembre del año 1989, más la suma de treinta mil seiscientos tres pesos dominicanos con 50/100 (RD\$30,603.50), acreditados como abono a cuenta; más la aplicación de un bono de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), concedido en virtud del Artículo 3 del Decreto No.452-02, de fecha 20 junio del año 2002, que le fue aplicado a la propietaria original del inmueble, según el Estado de Cuenta emitido por la División de Cobros de la institución, y la diferencia quedó saldada mediante el recibo No.53736, de fecha 3 de abril del año 2003, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA SEGUNDA PARTE:**

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a **LA SEGUNDA PARTE** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **LA PRIMERA PARTE** a notificar a **LA SEGUNDA PARTE** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este, respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **LA PRIMERA PARTE**; y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a **LA PRIMERA PARTE** un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, las partes convienen y **LA SEGUNDA PARTE** así lo acepta, que **LA PRIMERA PARTE** retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA SEGUNDA PARTE**, comprobada objetivamente por **LA PRIMERA PARTE**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sólo notificación a **LA SEGUNDA PARTE** por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante **LA PRIMERA PARTE** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el Reglamento de Co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en ocho (8) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICADO

POR LA SEGUNDA PARTE
ANA BELKIS CRISISTOMO RUIZ

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

MARIBEL FELIZ
Apoderada

YO, DRA. CANDIDA R. NUÑEZ LOPEZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Aristipo Vidal y Maribel Félix, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

DRA. CANDIDA R. NUÑEZ LOPEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA